

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación	100 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00088 00
Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante	BLANCA INÉS BETANCUR CORREA
Beneficiario	JOSÉ ALBERTO BETANCUR CORREA
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan algunas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Allegar poder suficiente, dirigido al Juez competente y para solicitar la clase de proceso que se pretende instaurar. Lo anterior, por cuanto el poder allegado está dirigido a la Notaría Única del Círculo de Jericó, mismo que fue conferido para solicitar medidas judiciales y apoyo a persona con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, en el poder se deberá expresar claramente el tipo de demanda que pretende adelantar, así como la dirección de correo electrónico de la apoderada, misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5, inciso 2 de la Ley 2213 de 2022).
2. Estructurar correctamente las pretensiones, de forma tal que se compadezcan con los fundamentos fácticos, pues en el relato de los hechos se expresa que el beneficiario del apoyo lo requiere para actuar dentro de la sucesión de su madre, de la cual es heredero, luego en las pretensiones solicita se otorgue el apoyo para su cuidado, representación y administración legal de los bienes.
3. Indicar si al beneficiario del apoyo le sobrevive su progenitor LUIS ARTURO BETANCUR, en caso negativo, allegar prueba de su defunción. Lo anterior, por cuanto en el hecho sexto se relacionan como parientes cercanos del beneficiario del apoyo, a sus hermanos, no obstante, nada se dice a cerca de su progenitor.
4. Allegar la constancia de envío de la demanda y los anexos, así como del escrito mediante el cual se subsanan los defectos que ahora se señalan, al demandado o beneficiario del apoyo (Artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “Por medio de la cual de establecer la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020”).

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5)

días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó-Antioquia,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, formulada por la señora BLANCA INÉS BETANCUR CORREA, a través de apoderada judicial, en beneficio del señor JOSÉ ALBERTO BETANCUR CORREA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

Juez



Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f0ffe882e6ccdc7747872ba30e937ec745e432c99ef856ca4eb7053be75e2e**

Documento generado en 08/08/2022 11:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>